

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/03/2016

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 18 DE FEBRERO DE 2016. -----

--- VISTO el estado que guardan los autos, se advierte que en fecha 28 de enero de 2016, le fue notificado al provente del recurso intentado, por medio de los estrados del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto; el acuerdo de fecha 20 de enero de 2016, en el que se le previno para que subsanara su escrito inicial y señalara los supuestos contemplados en el artículo 78, fracciones IV y V, de la Ley de la materia, esto es, el acto o resolución que recurría, y en su caso, el número de folio o expediente que identificaba el mismo, así como sus puntos petitorios; para lo cual se le concedió un término de **05 días hábiles; habiéndosele apercibido en el sentido que de no cumplir con la prevención en comento, se le tendría por no interpuesto el recurso de revisión,** por así preverlo el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. -----

--- En ese sentido, se tiene que el plazo para dar cumplimiento a la prevención comenzó a computarse a partir del día 02 de febrero del año en curso y feneció el día 08 de febrero del mismo año, sin que la promovente hubiera dado cumplimiento al requerimiento formulado; estimándose con ello que el recurso de revisión intentado deba tenerse por **NO INTERPUESTO.**-----

--- De conformidad lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Decimoséptimo del Lineamiento para la Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- PRIMERO: En virtud de que la parte promovente señalado al rubro, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se le hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, **SE LE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.** -----

--- SEGUNDO: Notifíquese la presente determinación a: A) La parte recurrente, en el correo electrónico señalado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado.-----

--- TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). -----

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO